

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

Distr. general
15 de marzo de 2013
Español
Original: inglés

Segundo período de sesiones

Ginebra, 22 de abril a 3 de mayo de 2013

Mejorar la colaboración internacional para prevenir el terrorismo nuclear: una nueva dimensión de la no proliferación

Documento de trabajo presentado por España, Marruecos y los Países Bajos

I. Antecedentes: plan de acción de la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

1. El Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP) entró en vigor hace 43 años y se convirtió en la piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear. Las Conferencias de Examen del TNP tienen por objeto actualizar y fortalecer la aplicación del Tratado. En la Conferencia de Examen de 2010, los Estados partes en el TNP aprobaron un documento final en el que acordaron un plan de acción de 64 medidas para poner en práctica las obligaciones contenidas en los tres pilares del TNP: el desarme nuclear, la no proliferación nuclear y los usos pacíficos de la energía nuclear. En este plan de acción se menciona la prevención del terrorismo como uno de los objetivos de la comunidad internacional en los próximos años.

II. Hacer frente a las amenazas asimétricas

2. Las amenazas nucleares asimétricas con fines terroristas por parte de agentes no estatales añaden una nueva dimensión al problema de la proliferación de armas de destrucción en masa y suponen un peligro para la paz y la seguridad internacionales. Debemos prevenir nuevos riesgos vinculados al posible acceso de terroristas a armas o materiales nucleares que podrían utilizarse en la fabricación de dispositivos explosivos nucleares o artefactos de dispersión radiológica y, en este contexto, hacemos hincapié en la necesidad de cumplir las obligaciones dimanadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1540 (2004) y 1887 (2009). La ejecución del plan de acción de 2010 del TNP exige un esfuerzo mancomunado de la



comunidad internacional; en particular, hacer frente a amenazas asimétricas exige la adopción de medidas en diferentes ámbitos.

A. El terrorismo nuclear

3. El marco institucional fundamental se ha establecido mediante, entre otras cosas, el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear de 2005 y el informe de 2006 del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA): Medidas de protección contra el terrorismo nuclear (GOV/2006/46-GC(50)/13), que se centran en el peligro de la proliferación de materiales nucleares en poder de los llamados agentes no estatales. En la medida 45 del plan de acción se insta a todos los Estados partes a que firmen y ratifiquen el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear. En este Convenio se prevé la necesidad de establecer marcos jurídicos y reglamentarios nacionales que permitan entablar una acción penal apropiada y, si procede, una acción de responsabilidad civil contra terroristas y personas que faciliten la comisión de actos de terrorismo nuclear.

B. Comercio seguro para usos pacíficos

4. El comercio responsable de tecnología y materiales nucleares es una condición fundamental para su uso pacífico seguro y para impedir el acceso de los terroristas a materiales nucleares y el tráfico ilícito de ese tipo de materiales.

5. En la medida 44 del plan de acción se exhorta a todos los Estados partes a que mejoren su capacidad nacional para detectar, disuadir y desarticular el tráfico ilícito de materiales nucleares en todo su territorio, de conformidad con sus obligaciones jurídicas pertinentes, y se insta a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a que traten de lograr una mayor colaboración internacional y un mayor fomento de la capacidad a ese respecto. Se exhorta también a los Estados partes a que establezcan y apliquen controles nacionales eficaces para prevenir la proliferación de las armas nucleares de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes.

6. En este sentido, en la publicación *Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas*, aprobadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en 2004, se establece una serie de medidas concretas. IAEA INFCIRC/254 contiene una serie de directrices para la transferencia de esos materiales, aplicadas por el Grupo de Suministradores Nucleares.

C. Protección física de los materiales nucleares, las fuentes radiactivas y las instalaciones nucleares

7. La Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares entró en vigor el 8 de febrero de 1987. Es el único instrumento internacional jurídicamente vinculante en la esfera de la protección física de los materiales nucleares. En él se establecen medidas para la prevención, la detección y el castigo de los delitos relacionados con materiales nucleares. La Convención tiene 145 Estados partes y 44

Estados signatarios. Cuarenta y ocho Estados partes en el TNP todavía no son partes en la Convención.

8. En 2005 el OIEA celebró una conferencia para modificar la Convención. De conformidad con la enmienda aprobada en la conferencia, los Estados partes tienen la obligación jurídicamente vinculante de proteger las instalaciones y los materiales nucleares de uso nacional con fines pacíficos, así como su almacenamiento y transporte¹.

9. En esta esfera, las medidas deberían centrarse en:

a) Mantener los máximos niveles posibles de seguridad y protección física de los materiales y las instalaciones nucleares y de las fuentes radiactivas de actividad elevada (como se establece en la medida 40 del plan de acción del TNP);

b) Aplicar las recomendaciones del OIEA relativas a la protección física de los materiales y las instalaciones nucleares (véase INFCIRC/225/Rev.4 (Corregido)) (como se establece en la medida 41 del plan de acción del TNP);

c) Ratificar la enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares lo antes posible (como se establece en la medida 42 del plan de acción del TNP);

d) Aplicar los principios del Código de Conducta revisado del OIEA sobre la seguridad de las fuentes radiactivas (como se establece en la medida 43 del plan de acción del TNP).

D. Capacidad de respuesta y mitigación

10. La creación de una capacidad de respuesta y mitigación adecuada es otra esfera que es necesario desarrollar para poder reaccionar ante un acto terrorista o un incidente de seguridad nuclear. Los Estados deben hacer esfuerzos para desarrollar la capacidad nacional de respuesta y mitigación a fin de proteger a la población de las amenazas de terrorismo nuclear, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos prácticos y la realización de actividades, como ejercicios.

E. Verificación y fomento de la confianza

11. La conclusión y la aplicación de un acuerdo de salvaguardias amplias en lo relativo a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las instalaciones nucleares con fines pacíficos de conformidad con lo dispuesto en el artículo III del TNP es una medida fundamental que comparten todos los Estados partes (véase la medida 24). El protocolo adicional es una medida indispensable para proporcionar garantías fidedignas de la inexistencia de materiales y actividades nucleares no declarados.

12. La promoción de la universalización de los acuerdos de salvaguardias amplias es un principio reconocido en el plan de acción (véase la medida 29). La

¹ Para que la enmienda entre en vigor se requiere que dos terceras partes de los Estados partes en la Convención la ratifiquen, acepten o aprueben. Cuando concluyó la Conferencia de Examen del TNP en mayo de 2010, 35 partes contratantes habían ratificado la enmienda. Al 7 de febrero de 2013, 64 Estados habían ratificado, aceptado o aprobado la enmienda.

universalización y el fortalecimiento del sistema de salvaguardias del OIEA contribuirían a promover una mayor detección del incumplimiento de las obligaciones de no proliferación y tendrían como resultado el fomento de una mayor confianza entre las autoridades nacionales.

13. La prestación de asistencia a los Estados partes en el fortalecimiento de sus controles reglamentarios nacionales de los materiales nucleares, entre ellos el establecimiento y mantenimiento de sistemas nacionales de contabilidad y control de los materiales nucleares, también contribuiría a asegurar un mayor control de los materiales y a fomentar una mayor confianza entre las autoridades nacionales.

III. Mejorar la colaboración internacional

14. El desarrollo de la capacidad nacional mediante una mayor cooperación internacional entre los Estados para prevenir la proliferación nuclear y, en particular, la proliferación de armas nucleares entre los agentes no estatales, es una medida fundamental para alcanzar nuestro objetivo común de prevenir el terrorismo nuclear y lograr el cumplimiento pleno de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

15. La cooperación internacional debería centrarse en los siguientes aspectos:

- Prevenir el tráfico ilícito de materiales nucleares y radiológicos
- Promover la sinergia entre la capacidad nacional de detección, respuesta y mitigación de los Estados, a fin de proteger a su población de la amenaza de terrorismo nuclear
- Promover el intercambio de información relativa a la represión de los actos de terrorismo nuclear en la esfera de la investigación forense, adoptando medidas apropiadas con arreglo a la legislación nacional y las obligaciones internacionales a fin de proteger el carácter confidencial de toda información que los Estados podrían decidir intercambiar de forma reservada
- Trabajar con miras a mejorar la colaboración internacional y los programas de fomento de la capacidad para establecer y aplicar mecanismos de control nacionales eficaces encaminados a prevenir la proliferación nuclear entre los actores no estatales y las consiguientes amenazas, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales pertinentes
- Promover una cultura de seguridad nuclear mediante la educación sobre seguridad nuclear; a este respecto contribuirán en gran medida los centros de excelencia del OIEA y otros centros de capacitación y apoyo en materia de seguridad nuclear
- Fomentar el cumplimiento de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad.

16. La colaboración internacional tendría por objeto fortalecer la capacidad nacional para cumplir las obligaciones internacionales contra el terrorismo y la proliferación nucleares y promover la sinergia entre los programas de los Estados. Los enfoques regionales serían fundamentales en el establecimiento de marcos coherentes y concretos de actividades de cooperación, al tiempo que utilizarían de manera óptima los posibles instrumentos de apoyo del OIEA y otros mecanismos

multilaterales como la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear o la Asociación Mundial contra la Propagación de Armas y Materiales de Destrucción en Masa.

IV. Conclusión

17. Nuestro objetivo será fortalecer el régimen internacional de no proliferación nuclear mediante la promoción de un resultado sustantivo y equilibrado de la Conferencia de las Partes de 2015 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

18. En nuestro esfuerzo común para actualizar el TNP de cara al siglo XXI, es fundamental incorporar la nueva dinámica necesaria para responder a amenazas asimétricas contra el marco del régimen internacional de no proliferación nuclear.

19. Preocupados por el riesgo de que agentes no estatales puedan adquirir, desarrollar, vender ilícitamente o utilizar materiales nucleares y radiológicos con finalidades terroristas, creando así una nueva amenaza asimétrica, procuraremos lograr progresos tangibles mediante la adopción de medidas eficaces, pragmáticas y consensuales encaminadas a intensificar las iniciativas internacionales.
